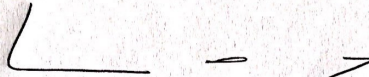


REF: RESTITUCION DE INMUEBLE 2019 00247 00

SECRETARIA: Sibaté Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la audiencia señalada en auto anterior no se llevara a cabo toda vez la titular del despacho se encuentra en cita en la Corte Suprema de Justicia (Sala Penal). ingresen las presentes diligencias a fin de que se señale nueva fecha.

La Secretaria,



LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

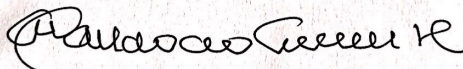
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIBATÉ

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede para que tenga lugar la diligencia señalada por auto anterior se procede señalar nueva fecha para el día 14 a la hora de las 10.00am del mes de Abril del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como la anterior demanda y documentos acompañados como base de la acción reúnen los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 369 y 381 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

RECONÓCESE personería a la Dra. AIDA MILENA LUGO CASTAÑEDA con T.P.No. 328.759 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de OLGA MARIA GUTIERREZ TORRES, en los términos y para los fines del poder conferido.-

ADMITIR a trámite la anterior demanda Declarativa Verbal de Menor Cuantía, de Resolución de Compraventa, iniciada por OLGA MARIA GUTIERREZ TORRES, en contra de HUGO ERNEY CAMARGO CHAVEZ.-

Imprímase a esta demanda el trámite del proceso VERBAL.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días para que la conteste y solicite pruebas.-

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNADEZ

8, A  
REF. PERTENENCIA Nº 2019-00136-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Sibaté Cundinamarca, Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, previo a resolver sobre la renuncia presentada por el DR. JAIRO ALFONSO RAMIREZ CUBILLOS, el profesional del derecho debe acatar los lineamientos del Inciso 4º del artículo 76 de la ley 1564 de 2.012, es decir que debe acompañarse al memorial de renuncia la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.-

Lo anterior toda vez que la misma brilla por su ausencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA N° 2018-00181-00

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Téngase en cuenta que se encuentran surtidas a satisfacción las notificaciones ordenadas, así mismo se ha cauterizado el cumplimiento conforme a los lineamientos de los numerales 7 y 8 del artículo 375 del C.G. del P., que es la cuerda procesal que regenta el presente encuadernado.-

El curador Ad Litem designado, DRA. LILIA CLEMENCIA CLEMENCIA, quien representa a las personas emplazadas, se opone a las pretensiones de la presente demanda, siempre y cuando se demuestren fehacientemente los fundamentos de hecho y de derecho.-

En consecuencia, este Despacho ordena continuar con el trámite del presente proceso por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble aquí suscitado, para lo cual y con el fin de dar cumplimiento a lo normado en los numerales 9 y s.s. del artículo 375 del C.G. del P., se ha de señalar fecha para llevar a cabo dicha diligencia de que trata el artículo 372 y 373, para el próximo 26 del mes de Mayo a la hora de las 8:00 a.m del año (2.021).-

En dicha diligencia se resolverán las excepciones previas planteadas por la pasiva.-

Decretase la inspección judicial la cual se realizara con la intervención de perito, con el fin de determinar, ubicación, mejoras, destinación, área y linderos actuales del bien inmueble objeto de usucapión, para lo cual se designa a Yineth Amortegui Duarte quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Por secretaría comuníquesele el nombramiento y adviértasele que es de obligatoria aceptación, excepto casos especiales, acorde a lo indicado por el artículo 49 del C.G.P.- Déjese constancia.-

Decretase interrogatorio de parte al demandante.-

Decretase interrogatorio de oficio a los demandados.-

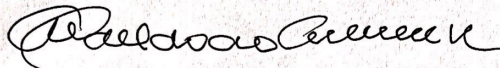
Decretase el testimonio de; JULIO CESAR HERNANDEZ, BERTULFO CALLEJAS, DARIO GONZALEZ MONTES, EDILBERTO FIGUEREDO MEDINA, JOSE RAFAEL MAYORGA LUQUE, AURA SALCEDO CARDENAS, ELBA PATRICIA GAVIRIA, HERMENCIA CARDENAS SIERRA y DIEGO MAURICION HERNANDEZ VARGAS.- Cítese a las partes en legal forma.-

Por la secretaria alléguese copia trasladada de los procesos radicados en este Despacho bajo los Nos. 2018-00090-00 (restitución) y 2018-00306-00 (interrogatorio de parte), siendo demandante JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ contra PEDRO CUBILLOS GONZALEZ.-

Librese oficio al Juzgado de Familia del Circuito de Soacha Cundinamarca, en la forma indicada al folio 52 del encuadernado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General de Proceso, el Juzgado;

ADMITE la anterior demanda verbal para otorgar títulos de propiedad, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sobre el bien inmueble, urbano, denominado "Lote No.3 " ubicado en la Diagonal 3 A Sur No. 6 B – 60 del Barrio La Paz, el cual hace parte del predio de mayor extensión, denominado "El Triángulo" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria, del inmueble de mayor extensión, N° 051 – 9283, promovida por; LUZ ANGELA BOTELLO BUITRAGO en contra de los señores; NOHEMI BUITRAGO MINGUEZ, GUILLERMO BOTELLO BUITRAGO, OSCAR DANIEL BOTELLO BUITRAGO, ERNESTO VILLARRAGA GARZON, JUAN GUILLERMO JARA DIAZ, MARIA FLOR MARIN DE JARA, ANA MILENA BUITRAGO, CLAUDIA ANGELICA BUITRAGO, JESUS LIBARDO BUITRAGO, MARTIN FRANCISCO BUITRAGO, NUBIA MARIA BUITRAGO, LILIANA GRANADOS RIVERA y JORGE ALBERTO GUERRERO MOLINA y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el citado bien inmueble.

Ordenase la inscripción de esta demanda en el inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 – 9283. Por secretaria ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Soacha Cundinamarca.

En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte días. Art. 369 del C.G. del P. Notifíquese en legal forma el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido por los artículos 289 y s.s. del C.G. del P.

Por secretaria infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus

funciones. Elabórese telegrama u oficio, identificando el bien inmueble objeto de litis.

Oficiese a la Secretaría de Planeación Municipal de Sibaté, a efectos de que se sirva informar a esta sede judicial si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zonas de alto riesgo.

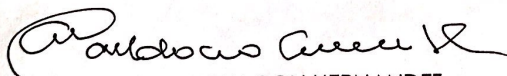
Se decreta el emplazamiento de NOHEMI BUITRAGO MINGUEZ, GUILLERMO BOTELLO BUITRAGO, OSCAR DANIEL BOTELLO BUITRAGO, ERNESTO VILLARRAGA GARZON, JUAN GUILLERMO JARA DIAZ, MARIA FLOR MARIN DE JARA, ANA MILENA BUITRAGO, CLAUDIA ANGELICA BUITRAGO, JESUS LIBARDO BUITRAGO, MARTIN FRANCISCO BUITRAGO, NUBIA MARIA BUITRAGO, LILIANA GRANADOS RIVERA y JORGE ALBERTO GUERRERO MOLINA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G. del P., sin embargo, conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2.020, expedido por el Gobierno Nacional y para el presente caso lo normado por el Artículo 10 el cual reza: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*"- por lo anterior la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a las a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Fijese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Reconócese a la DRA. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ